



## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL ZONA OCCIDENTAL Y COSTA PACÍFICA

#### Sujeto del Proceso

DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.

#### Promotor

JHOVAN DAVID LOPERA RAMIREZ

#### Proceso

Reorganización Abreviada

#### NRO. PROCESO

2026-INS-4608

#### Asunto

Admisión Proceso de Reorganización Abreviado

#### EXPEDIENTE

119469

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante escritos radicados bajo los números 2026-01-312532 y 2026-02-007713, ambos del 29 de abril de 2026, la sociedad DINÁMICA TECNOLOGICA S.A.S. presentó solicitud de inicio del trámite de reorganización abreviada, de conformidad con lo previsto en la Ley 2437 de 2024.
- A través del oficio No. 610-290748, radicado 2026-02-009275 del 22 de mayo de 2026, se requirió a la solicitante para que subsanara la información faltante, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recibo. Dicho requerimiento fue enviado al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
- Posteriormente, mediante memorial radicado No. 2026-01-459861 del 4 de mayo de 2026, la sociedad complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

#### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713 el señor Jhovan David Lopera Ramírez, representante legal de la sociedad DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S., presentó solicitud de acuerdo de reorganización abreviado conforme a la Ley 2437 de 2024.	

Adjuntó certificado de existencia y representación legal, expedido el 7 de abril de 2026, en el cual se evidencia la siguiente información:

**Razón social:** DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S., NIT: 900251222-1. Dirección de notificación judicial: Calle 11 #43B – 50 Oficina 305. Municipio: Medellín – Antioquia. Correo electrónico: [jhovan.lopera@dinamicatecnologica.com](mailto:jhovan.lopera@dinamicatecnologica.com). Teléfono para notificación 3106646575

**El Objeto Social:** La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de distribución, asesoría y servicio técnico en el ramo tecnológico, para empresas del sector público y privado, Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. CIIU 4741

**Activos:** Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor inferior a 5.000 s.m.l.m.v.

## 2. Legitimación

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

### Acreditado en solicitud:

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713 el señor Jhovan David Lopera Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 98.710.820, en calidad de representante legal de la sociedad DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S., presentó solicitud de admisión de la citada sociedad al proceso de reorganización abreviada, en los términos previstos en la Ley 2437 de 2024.

Los datos del representante legal indicados en la solicitud coinciden con los registrados en el certificado de existencia y representación legal.

Asimismo, aportó copia del acta No 27 de asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 20 de abril de 2026, en la cual consta que, por decisión unánime, se facultó a la gerencia para solicitar y adelantar el trámite de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, así como para suscribir, sin limitación alguna, el acuerdo que resulte de las negociaciones con los acreedores.

## 3. Cesación de pagos

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

### Acreditado en solicitud:

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713 el deudor aportó certificación expedida el 31 de marzo de 2026, suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público donde se indica que, la sociedad cumple con el supuesto de cesación de pagos establecido en el artículo 9 numeral 1 de la ley 1116 de 2006; debido a que se encuentran vencidas por más de 90 días las siguientes obligaciones:

ESTADOS FINANCIEROS MARZO 31 2026	
<b>PASIVO TOTAL</b>	<b>\$ 3.369.423.199</b>
<b>TOTAL OBLIGACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS</b>	<b>\$1.295.178.771</b>
<b>PORCENTAJE DE OBLIACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS EN COMPARACIÓN CON EL PASIVO TOTAL</b>	<b>38.44%</b>

Por lo tanto, se cumple con el supuesto de cesación de pagos establecido en el Artículo 9 Numeral 1 de la ley 1116 de 2006.



Asimismo, se allegó relación de obligaciones suscrita por el representante legal, el revisor fiscal y el contador público, en la cual se desagregan las acreencias a cargo del deudor, identificando aquellas que se encuentran vencidas por un término superior a noventa (90) días.

No obstante, la referida relación presenta inconsistencias en la información reportada, toda vez que en varios registros la fecha de origen de la obligación coincide con la fecha de vencimiento. Tal circunstancia impide verificar de manera clara y precisa la existencia de obligaciones efectivamente vencidas por más de noventa (90) días, así como establecer la trazabilidad temporal y la adecuada exigibilidad de las acreencias relacionadas.

**Con memorial de subsanación radicado bajo el número 2026-01-459861**, el deudor aportó la relación de obligaciones ajustando las fechas de origen y vencimiento.

ESTADOS FINANCIEROS MARZO 31 2026	
<b>PASIVO TOTAL</b>	<b>\$ 3.369.423.199</b>
<b>TOTAL OBLIGACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS</b>	<b>\$1.215.450.441</b>
<b>PORCENTAJE DE OBLIACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS EN COMPARACIÓN CON EL PASIVO TOTAL</b>	<b>36,07%</b>

#### 4. Incapacidad de pago inminente

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No aplica
<b>Acreditado en solicitud:</b>  No aplica	

#### 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713 el deudor aportó certificación expedida el 31 de marzo de 2026, suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público donde se acredita que la sociedad <b>no</b> se encuentra incurso en ninguna causal de disolución por la ley o los estatutos.	

#### 6. Contabilidad regular

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Mediante los radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713, el deudor allegó certificación expedida el 31 de marzo de 2026, suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público, en la que se hace constar que la sociedad se acogió, al marco técnico normativo de información financiera previsto en el Decreto 2420 de 2015, correspondiente al Grupo II de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).  Igualmente, se indicó que la sociedad pertenece al régimen común de ventas, lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las disposiciones legales vigentes y conserva, en debida forma, los soportes contables y demás documentos relacionados con	

Resolución: 149411/2025-01-149411  
0072-a2c0-0072-a2c0-bb7M-amco



sus operaciones y actividades comerciales, dando cumplimiento a las obligaciones legales aplicables a este tipo societario.

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713 el deudor aportó certificación expedida el 31 de marzo de 2026, suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público mediante la cual se acredita que la sociedad **si** posee pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales.

TIPO DE PASIVO	VALOR
<b>RETENCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO A FAVOR DE AUTORIDADES FISCALES</b>	<b>\$ 114.044.068</b>

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713 el deudor aportó un documento suscrito por representante legal, revisor fiscal y contador público donde se enuncia "El suscrito Deudor, Revisor fiscal y Contador de la sociedad DNAMICA TECNOLOGICA S.A.S." a renglón seguido se inserta este cuadro:

TIPO DE PASIVO	VALOR
<b>DESCUENTOS EFECTUADOS A TRABAJADORES</b>	<b>\$ 0</b>

Sin embargo, en dicho documento no se certifica de manera clara y directa que, a la fecha de corte indicada, no existen pasivos por descuentos efectuados a trabajadores, limitándose a la presentación de un cuadro sin manifestación explícita sobre la inexistencia de dicha obligación.

En tal sentido, la información aportada no resulta suficiente, ya que no incluye una declaración expresa sobre la existencia o inexistencia de estos pasivos al momento de presentar la solicitud.

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713 el deudor aportó certificación expedida el 31 de marzo de 2026, suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público mediante la cual se acredita que la sociedad **si** posee pasivos por aportes al Sistema de Seguridad Social.

TIPO DE PASIVO	VALOR
<b>APORTES SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$3.395.841</b>

Asimismo indica que el plan de pagos para la atención de los pasivos por retenciones obligatorias con el fisco y pasivos por aportes al sistema de seguridad social, de la sociedad se realizará en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que sea admitida la sociedad al proceso de Negociación de Acuerdo de Reorganización en los términos del artículo 6 ley 2437 de 2024, con el flujo de caja generado después de la admisión al proceso de negociación de acuerdo de reorganización, en todo caso dicho pasivo deberá estar cancelado para el momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

**Con memorial de subsanación radicado bajo el número 2026-01-459861**, el deudor aportó certificación, suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público mediante la cual se acredita que, a la fecha de corte marzo 31 2026 la sociedad no presenta descuentos efectuados a los trabajadores.

Resolución: 0072-azc0-0072-azc0-bb7M-amco



**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713 el deudor aportó certificación expedida el 31 de marzo de 2026, suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público mediante la cual se acredita que la sociedad **no** tiene pasivo pensional a cargo.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713 el deudor presentó.

Estado Financiero	2025	2024	2023
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados Integral	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Revelaciones	SI	SI	SI
Certificación	SI	SI	SI
Dictamen	SI	SI	SI

A partir del análisis integral de la documentación financiera correspondiente a los ejercicios 2023, 2024 y 2025 se evidencia que la información aportada cumple parcialmente, con las disposiciones normativas.

En términos generales, los estados financieros cumplen con los requerimientos del marco técnico del Anexo 2. Se evidencia la inclusión del estado de situación financiera, el estado de resultado integral, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros, lo cual constituye el conjunto completo exigido por las NIIF para PYMES. Asimismo, las notas contienen información sobre la naturaleza de la entidad, la base de preparación, las políticas contables, las estimaciones y los principales rubros, lo que demuestra un cumplimiento adecuado en cuanto a la presentación básica de la información financiera.

No obstante, se identifican inconsistencias relevantes que impiden concluir que el cumplimiento es pleno. En particular la falta de coherencia en el marco normativo aplicado, ya que en varios apartados se indica que los estados financieros se preparan bajo NIIF plenas, mientras que simultáneamente se afirma que se aplican las NIIF para PYMES. Esta contradicción es significativa, puesto que ambos marcos corresponden a grupos distintos dentro del Decreto 2420 y no son compatibles entre sí.

En consecuencia, esta inconsistencia afecta la confiabilidad y claridad del marco bajo el cual fueron preparados los estados financieros, configurando un incumplimiento sustancial.

Por otra parte, si bien las notas a los estados financieros fueron aportadas, su nivel de profundidad no es suficiente para satisfacer plenamente los requerimientos de revelación. En particular, se evidencian debilidades en la información relacionada con instrumentos financieros, gestión de riesgos, deterioro de activos y juicios de la administración. Estas revelaciones son esenciales para garantizar una adecuada comprensión de la situación

Resolución: 1/n Firma Digital 2025-01-149411  
0072-a2c0-0072-a2c0-bb7M-amco



financiera de la entidad, razón por la cual su tratamiento limitado afecta el grado de cumplimiento de las exigencias normativas.

Finalmente, se observa que el dictamen del revisor fiscal, aunque contiene una opinión favorable, se fundamenta en un marco normativo que también presenta inconsistencias, ya que hace referencia a NIIF para PYMES pero en un contexto donde previamente se mencionan NIIF plenas. Esta situación podría comprometer la validez técnica del aseguramiento, dado que la opinión profesional debe sustentarse de manera clara e inequívoca en un único marco normativo aplicable

**Con memorial de subsanación radicado bajo el número 2026-01-459861**, el deudor presentó un conjunto completo de estados financieros de propósito general, incluyendo los estados básicos y sus notas, cumpliendo formalmente con la estructura exigida por el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, así como con la definición expresa del marco normativo bajo NIIF para PYMES.

Igualmente, se observa que las notas a los estados financieros presentan un nivel adecuado y suficiente de revelación, incorporando políticas contables, juicios y estimaciones, detalle por rubros y elementos relevantes como riesgos, deterioro, partes relacionadas, contingencias y hechos posteriores, lo que permite una adecuada comprensión de la información financiera.

Por su parte, la certificación de los estados financieros y el dictamen del revisor fiscal cumplen en términos generales con los requisitos legales y técnicos aplicables.

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713 el deudor presentó los estados financieros de propósito general con corte al 31 de marzo de 2026.

Estado Financiero	Marzo 31 de 2026
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultados Integral	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	SI

A partir del análisis integral de la documentación financiera con corte a marzo 31 de 2026 se evidencia que la información aportada cumple parcialmente, con las disposiciones normativas.

En cuanto al cumplimiento del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 (NIIF para PYMES), se verificó que la entidad presenta un juego completo de estados financieros, compuesto por el estado de situación financiera, el estado de resultados integral, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros, lo cual, en principio, satisface los requerimientos de presentación establecidos en dicho marco técnico. No obstante, este cumplimiento es únicamente formal, ya que, al analizar en detalle la información, se identifican inconsistencias que afectan la adecuada aplicación del marco normativo.

Se observa que en diferentes apartados de la información se hace referencia simultánea a las NIIF plenas (Grupo 1), las NIIF para PYMES (Grupo 2) e incluso a normas reglamentarias de distintos grupos, lo cual resulta técnicamente incorrecto. Esta situación

Resolución: 1/n Firma Digital 2025-01-149411  
0072-a2c0-0072-a2c0-bb7M-amico



vulnera directamente lo dispuesto en el Decreto 2420 de 2015, puesto que una entidad debe aplicar de manera uniforme un único marco técnico, lo que pone en duda la razonabilidad y comparabilidad de la información financiera presentada.

Adicionalmente, aunque las notas a los estados financieros incluyen políticas contables, estimaciones y revelaciones, se evidencian deficiencias en la calidad técnica de la información, así como errores de coherencia entre cifras y revelaciones. Igualmente, en los estados financieros se observan inconsistencias numéricas, particularmente en la presentación de totales y variaciones, lo que afecta el principio de representación fiel y la confiabilidad de la información financiera.

Respecto al dictamen del revisor fiscal, este presenta una opinión sin salvedades y hace referencia a la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría, cumpliendo en términos generales con la estructura exigida; sin embargo, se evidencian inconsistencias al mencionar diferentes marcos de información financiera, lo cual constituye una debilidad técnica que afecta la claridad y validez del informe.

**Con memorial de subsanación radicado bajo el número 2026-01-459861**, el deudor presentó, con corte a 31 de marzo de 2026, un conjunto completo de estados financieros de propósito general, incluyendo los estados básicos y sus respectivas notas, dando cumplimiento formal a la estructura exigida por el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, así como a la mención del marco técnico normativo aplicable bajo NIIF para PYMES.

Igualmente, se observa que las notas a los estados financieros incorporan políticas contables, juicios y estimaciones, así como el detalle por rubros y otros elementos relevantes, lo que permite en términos generales la comprensión de la información financiera presentada.

Por su parte, el dictamen del revisor fiscal cumple, en términos generales, con los requisitos legales y técnicos aplicables.

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713 el deudor presentó el inventario de activos con corte al 31 de marzo de 2026, documento suscrito por el representante legal, contador público y el revisor fiscal, por un valor de \$ 4.409.842.400, cifra que coincide con el total de activos registrado en el estado de situación financiera.

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713 el deudor presentó el inventario de activos con corte al 31 de marzo de 2026, documento suscrito por el representante legal, contador público y el revisor fiscal, por un valor de \$3.513.752.474, cifra que coincide con el total de activos registrado en el estado de situación financiera.

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713, el deudor presentó un escrito en el que identifica y describe diversas causas que han conducido a la situación de crisis financiera de la empresa, tales como el incremento de los gastos operativos, la disminución en las ventas, el alto nivel de endeudamiento, la reducción de la rentabilidad, el aumento en las tasas de interés y problemas de cartera, entre otros.

Asimismo, la memoria incluye factores internos relacionados con decisiones de gestión, como la implementación de nuevas líneas de negocio, el crecimiento en la planta de

Resolución: 1/n Firma Digital 2025-01-149411 0072-a2c0-0072-a2c0-bb7M-amico



personal y la adopción de estrategias comerciales y de mercadeo que no generaron los resultados esperados, lo que denota una explicación general de las circunstancias que afectaron la liquidez y sostenibilidad de la entidad.

No obstante, las causas se exponen de forma general y descriptiva, sin estar acompañadas de un análisis técnico o financiero que permita dimensionar su impacto real. En particular, no se incorporan cifras, indicadores financieros ni comparaciones que evidencien la evolución de la situación económica de la empresa, lo cual limita la verificación objetiva de las causas señaladas.

Adicionalmente, se observa la ausencia de un análisis cronológico que permita establecer el momento en que se originaron las dificultades y la forma en que estas se fueron agravando en el tiempo. Tampoco se evidencia una adecuada articulación entre las causas descritas y la información contenida en los estados financieros.

**Con memorial de subsanación radicado bajo el número 2026-01-459861**, el señor Jhovan David Lopera Ramirez, representante legal de la sociedad, indica que la situación de insolvencia de la sociedad obedece a una combinación de factores operativos, financieros y estratégicos que han afectado de manera significativa su estabilidad económica. Entre las principales causas se encuentra el incremento sostenido de los gastos administrativos y de ventas, junto con una disminución en los ingresos, lo que ha reducido los márgenes de rentabilidad y generado presión sobre el flujo de caja.

Adicionalmente, la empresa señala que la alta competencia del mercado la obligó a reducir precios y márgenes para concretar negocios, mientras que el aumento en las tasas de interés elevó los costos financieros. A esto se suma un alto nivel de endeudamiento y la ejecución de proyectos que requirieron importantes inversiones de capital, especialmente en una nueva línea de desarrollo de software que no generó los retornos esperados.

También se destacan dificultades en la recuperación de cartera y una estrategia de crecimiento basada en la contratación de personal y en inversiones en marketing y asesoría externa que no produjeron resultados, lo cual incrementó los costos sin mejorar los ingresos. Igualmente, se mencionan altos gastos fijos derivados de infraestructura, beneficios extralegales a empleados y afiliaciones, que profundizaron el deterioro financiero de la compañía.

Finalmente, el deudor indica que la combinación de estos factores ha llevado a una reducción de ingresos, aumento de costos y falta de liquidez, generando pérdidas y limitando la capacidad de cumplir sus obligaciones. En consecuencia, solicita su admisión a un proceso de recuperación empresarial con el fin de reorganizar sus finanzas, reducir costos y obtener un margen de maniobra que le permita continuar operando.

### 13. Flujo de caja

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> *Si
---	---------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Mediante los radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713, el deudor allegó un flujo de caja proyectado para el periodo 2026–2036, en el cual se incluyen proyecciones de ingresos, egresos, flujo neto y servicio de la deuda.

No obstante, el documento aportado carece de sustento técnico necesario, en la medida en que no identifica los supuestos financieros, operacionales y económicos utilizados para su elaboración, ni expone la metodología aplicada en la construcción de las proyecciones presentadas. Adicionalmente, la información suministrada no permite verificar de manera clara y objetiva la capacidad real del deudor para atender integralmente sus obligaciones, ni evidencia una adecuada articulación y consistencia con la información financiera allegada al expediente.

**Con memorial de subsanación radicado bajo el número 2026-01-459861**, el deudor aportó el flujo de caja proyectado para el periodo 2026–2036. No obstante, se

Resolución: 1/24 Firmada Digital 2025-01-149411 0072-a2c0-0072-a2c0-bb7M-amico

advierte que el documento corresponde sustancialmente al inicialmente allegado, sin incorporar ajustes que atiendan las observaciones formuladas.

**Observación.**

En consecuencia, se reitera que el mismo continúa siendo insuficiente con lo exigido en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, por cuanto no constituye un flujo de caja técnicamente estructurado que permita evidenciar de manera clara y suficiente la capacidad de pago. En particular, no clasifica las entradas y salidas de efectivo conforme a actividades de operación, inversión y financiación, ni expone con claridad la forma en que se atenderán las obligaciones conforme a la prelación legal de créditos.

**14. Plan de Negocios**

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> *Si
---	---------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713, el deudor allegó un plan de negocios en el que describe, de manera general, la actividad económica de la empresa y sus principales líneas de negocio, así como algunas acciones orientadas a superar la situación de crisis, tales como la reestructuración operativa, la optimización de la estructura organizacional, la reducción de costos y la tercerización de servicios.

No obstante, el plan presentado carece de un desarrollo técnico suficiente que permita evaluar su viabilidad. En particular, las estrategias propuestas no cuentan con el debido respaldo en proyecciones financieras, metas cuantificables ni cronogramas de ejecución que faciliten su seguimiento y verificación. Asimismo, no se evidencia una articulación clara entre el plan de negocios, el flujo de caja proyectado y los estados financieros de la entidad.

Adicionalmente, el documento no incorpora un análisis de riesgos ni contempla escenarios que permitan valorar la sostenibilidad de las medidas propuestas en el tiempo. Tampoco demuestra de manera concreta cómo las estrategias planteadas contribuyen a solucionar integralmente las causas de la insolvencia previamente identificadas.

**Con memorial de subsanación radicado bajo el número 2026-01-459861**, el deudor allegó el plan de negocios, en respuesta a las observaciones formuladas por el Despacho, se constata que el documento aportado no incorpora los ajustes requeridos, manteniendo en esencia el mismo contenido previamente evaluado, de carácter general y descriptivo.

En particular, persiste la ausencia de un desarrollo técnico que permita evaluar la viabilidad del negocio, en tanto no se incluyen proyecciones financieras, metas cuantificables ni cronogramas de ejecución, elementos indispensables para verificar el impacto y seguimiento de las estrategias propuestas.

Así mismo, el plan continúa sin evidenciar una articulación clara con el flujo de caja proyectado ni con los estados financieros, ni incorpora un análisis de riesgos o escenarios que permitan valorar la sostenibilidad de las medidas en el tiempo. De igual forma, no se demuestra de manera concreta cómo las estrategias planteadas contribuyen a superar las causas de la situación de insolvencia.

**Observación.**

En consecuencia, se concluye que el documento no atiende las observaciones formuladas por el Despacho y resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento de lo exigido en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

Resolución: 1/20 Firmas Digitales 2025-01-149411  
0072-azc0-0072-azc0-bb7M-amico



<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713, el deudor presentó la conciliación del pasivo, en la cual se constata que la diferencia corresponde a partidas no reorganizables.

CONCILIACION PASIVOS CONTABLES VS PASIVOS PROYECTO DE CALIFICACIÓN

Concepto	Saldo Contable	Menos Retenciones de carácter obligatorio	leasing la deuda que no esta vencida	Menos pagos seguridad social	Saldo Proyecto de Calificación
Obligaciones Financieras	\$ 1.861.861.295		\$ 26.349.366		\$ 1.835.511.929
Obligaciones con Particulares	\$ 130.000.000				\$ 130.000.000
Proveedores	\$ 1.075.041.795				\$ 1.075.041.795
Cuentas por Pagar	\$ 107.008.486				\$ 107.008.486
Beneficio Empleados	\$ 193.070.799	\$ -			\$ 193.070.799
Retención y Aportes Seguridad Social	\$ 3.935.841			\$ 3.935.841	\$ -
Impuestos Grav y Tasas	\$ 114.044.068	\$ 114.044.068		\$ -	\$ -
Anticipo de Clientes	\$ 28.790.190				\$ 28.790.190
<b>Total</b>	<b>\$ 3.513.752.474</b>	<b>\$ 114.044.068</b>	<b>\$ 26.349.366</b>	<b>\$ 3.935.841</b>	<b>\$ 3.369.423.199</b>

ESF	\$	3.513.752.473
Diferencia	\$	1

	\$	3.513.752.473	Total Pasivo (PC)
	-\$	144.329.274	Diferencia

Asimismo, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto, suscritos por representante legal, revisor fiscal y contador público.

El valor total de los créditos objeto de calificación y graduación asciende a la suma de \$3.369.423.199, cifra que coincide con el total de pasivos registrados en el estado de situación financiera, una vez descontados los pasivos que no forman parte del proceso de reorganización.

Aportó certificación suscrita por representante legal y contador público, donde hace constar que, de acuerdo con el libro oficial de registro de accionistas, la composición accionaria es la siguiente:

ID	Accionista	No Acciones	%	Valor nominal
98.710.820	Jhovan David Lopera Ramírez	1.000	100	890.000.000

**16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676**

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> *Si
---	---------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicados 2026-01-312532 y 2026-02-007713, el deudor allegó certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se acredita que, la sociedad **NO tiene** garantía mobiliaria registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias que lleva Confecámaras a favor de algún acreedor.

**Con memorial de subsanación radicado bajo el número 2026-01-459861**, el deudor allegó certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público, en la que se acredita que la sociedad **si tiene** garantía mobiliaria registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias que lleva Confecámaras a favor de algún acreedor:

Resolución: 1/n Firma Digital 2025-01-149411  
0072-a2c0-0072-a2c0-bb7M-amico



## Inicie aquí su consulta

### Número de identificación

Digite el número de identificación sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de verificación no es requerido.



- Consulta oficial
- Consultas no oficiales

## Detalle de la Garantía

Folio Electrónico	Acreedor(es)	Garante - Deudor	Número de identificación	Fecha de inscripción inicial (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Ultima Operación	Acciones	Alerta
20180320000036800	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DINAMICA TECNOLOGICA SAS	900251222	20/03/2018 1:55:33 p. m.	Formulario Registral de Modificación		
20260227000091900		DINAMICA TECNOLOGICA SAS	900251222	27/02/2026 12:35:27 p. m.	Formulario Registral de Ejecución Concursal		

Asimismo, se indica que, las obligaciones de leasing no se pueden considerar acreencias garantizadas porque son figuras legales diferentes, por lo tanto, el activo no es del deudor y por esta razón no se puede calificar y graduar como acreedor garantizado a Davivienda por estas operaciones de leasing. El registro de estos bienes que son adquiridos bajo la modalidad de leasing en el registro de garantías mobiliarias es un error por parte del acreedor que no se puede validar en el proceso concursal, debido a que en el leasing la propiedad de los activos no esta en cabeza del deudor, por lo tanto es imposible entregar en garantía un bien del cual no se es propietario, por esta razón a pesar de que estos contratos de leasing se encuentren registrados en el registro de garantías mobiliarias, no se pueden considerar dichas obligaciones como acreencias garantizadas y por lo tanto no se calificaran y graduaran ninguna de estas obligaciones como acreencias garantizadas, en caso de que el acreedor no esté de acuerdo con esta posición deberá interponer la objeción en el momento procesal oportuno, pero para efectos de admisión al proceso de reorganización se deberá admitir el proceso con esta posición y en caso de que el acreedor interponga la objeción se dará el trámite pertinente para que el juez del concurso fije su posición con respecto a este tema en audiencia de resolución de objeciones.

Por otra parte, se aclara que el leasing que aparece a nombre de Davivienda numero 001-03-0001005479, ya fue cancelado por la sociedad por tal motivo no aparece relacionado como deuda en los pasivos, se esta a la espera de que se descargue del certificado de garantías mobiliarias.

La otra garantía que se informa es sobre el monto de Activos de la sociedad por valor de \$5.314.829.356, se informa que todos los Activos relacionados y los bienes tanto inmuebles, como inmuebles y derechos son necesarios para el desarrollo de la Actividad de la empresa.

### Observación.

La certificación que allega el deudor no presenta una relación completa ni detallada de los bienes sujetos a garantías, ni identifica individualmente los acreedores, bienes gravados, tipo de garantía o su estado, limitándose a consideraciones generales y a una posición respecto de operaciones de leasing.

Adicionalmente, no se aporta certificación de las obligaciones garantizadas, ni se indican elementos esenciales como montos, saldos, tasas o condiciones, lo que impide verificar la estructura real de las garantías. Tampoco se allegan los soportes documentales exigidos (certificados, avalúos, licencias), ni se acredita la relación entre bienes y obligaciones.

De igual manera, no se cumple con el requerimiento de certificar de forma expresa la existencia de bienes bajo leasing, su clasificación como necesarios o no, ni la condición de garante, avalista o codeudor.

En consecuencia, la información es insuficiente y no atiende los requerimientos del Despacho.

Resolución: 1/20 Firmas Digitales 2025-01-149411  
0072-a2c0-0072-a2c0-bb7M-amico



## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

6. Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

7. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitir a la sociedad: **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.** identificada con NIT: 900251222 - 1, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

**SEGUNDO.** Requerir a la deudor para que ajuste la documentación respecto de la cual se formularon observaciones, de conformidad con el listado de análisis de cumplimiento que hace parte de los antecedentes de la presente providencia, específicamente en lo relacionado con los requisitos numerales **13, 14 y 16**. La documentación corregida deberá ser remitida al juez del concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de admisión a trámite de negociación de un acuerdo de reorganización, so pena de las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, con el propósito de acreditar el cumplimiento integral de los requisitos exigidos para la admisión al referido trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2437 de 2024.

**TERCERO.** Decretar el embargo de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO.** Advertir al señor **Jhovan David Lopera Ramirez**, identificado con cedula de ciudadanía 98.710.820 en calidad de representante legal de la sociedad **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.** que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la secretaria de la Intendencia Regional.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes

establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza de la representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**QUINTO.** Ordenar al representante legal de la deudora lo siguiente:

5.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

5.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:

5.2.1. Allegar una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal (en caso de aplicar); las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

5.2.2. Allegar las Políticas Contables, la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y copias de las tarjetas de propiedad.

5.3. Fijar en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, el aviso elaborado por esta Entidad que informe sobre el inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

5.4. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I. En los estados financieros debe valorarse la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, conforme lo señala el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016.

5.5. Iniciar con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional (si aplica).

**SEXTO.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor, lo siguiente:

6.1. Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia:



- 6.1.1. Allegar al expediente los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
  - 6.1.2. Transmitir los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.
  - 6.1.3. Presentar los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.
- 6.2. Elaborar el acta de conciliación, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.
- 6.3. Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registro en el sistema Storm debe realizarse en el siguiente link:  
<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo en el siguiente link:  
<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

**SÉPTIMO.** Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:

- 7.1. Informar sobre el inicio del presente proceso a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 7.2. Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**OCTAVO.** Ordenar a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se

requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

**PARÁGRAFO.** Advertir al promotor o quien ejerza su función que, deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez en el término de cinco (5) días siguientes.

**NOVENO.** Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**DÉCIMO.** Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización la siguiente:

FECHA	HORA
25/09/2026	9:00

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[https://www.supersociedades.gov.co/calendario\\_de\\_audiencias](https://www.supersociedades.gov.co/calendario_de_audiencias)

**DÉCIMO PRIMERO.** Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización la siguiente:

FECHA	HORA
26/10/2026	9:00 a.m.

Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[https://www.supersociedades.gov.co/calendario\\_de\\_audiencias](https://www.supersociedades.gov.co/calendario_de_audiencias)

**PARÁGRAFO.** Se advierte a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos dos días hábiles de anticipación, (con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente), a fin que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia, radicación que deberá realizarse mediante el Formulario Único de Trámites, disponible en la sección "Servicios Digitales – Trámites" del portal institucional. Este canal ha sido habilitado con el propósito de optimizar el proceso de radicación, haciéndolo más ágil, seguro y organizado, y garantizando la adecuada recepción y gestión de las solicitudes.



El acceso al portal de Servicios Digitales se encuentra disponible en el siguiente enlace: [Servicios Digitales](#).

**DÉCIMO TERCERO.** Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional:

- 13.1. Fijar por un término de cinco (5) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de reorganización, que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 13.2. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso concursal.
- 13.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 13.4. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.
- 13.5. Librar los oficios correspondientes.

**DÉCIMO CUARTO.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la Ley 2437 de 2024.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**TRD:** ACTUACIONES  
RAD. 2026-01-312532, 2026-02-007713, 2026-02-009275 y 2026-01-459861  
A - 3859

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE:** A3859

**CARGO:** Funcionaria Intendencia de Medellín

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE:** O2078

**CARGO:** Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacifica

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE: JULIANA OCHOA GONZALEZ**  
**CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacifica**

Resolución: [Firma Digital 2025-01-149411](#)  
0072-azc0-0072-azc0-bb7M-amco

